

10211A

2167929

Página 1 de 3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7679

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que verificada la información existente en la Subdirección, en la carpeta N° 1404 de la empresa **DISEÑO Y DECORACIONES ORFA MUÑOZ LTDA**, se pudo establecer que desde el 08 de abril de 2008 no ha presentado el informe anual de actividades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita a la empresa **DISEÑO Y DECORACIONES ORFA MUÑOZ LTDA**, el 02 de julio de 2010, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Que visto el Concepto Técnico No. 12872 de 09 de agosto de 2010, se puede establecer que la empresa **DISEÑO Y DECORACIONES ORFA MUÑOZ LTDA** identificado con el NIT. 830.126.524-0, ubicada en la Carrera 74 A N° 69 A - 67, en la Localidad de Engativa, de esta ciudad, representada legalmente por la señora ORFA INIRIDA MUÑOZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.901.024 de Bogotá D.C., no ha dado cumplimiento al artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, se verificó el nombre correcto de la empresa, el cual es **DISEÑO Y DECORACION ORFA MUÑOZ LTDA**, el cual se tendrá en cuenta para el presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa **DISEÑO Y DECORACION ORFA MUÑOZ LTDA** identificado con el NIT. 830.126.524-0, representada legalmente por la señora ORFA INIRIDA MUÑOZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.901.024 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

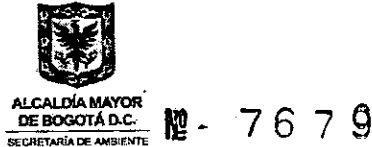
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **DISEÑO Y DECORACION ORFA MUÑOZ LTDA** identificado con el NIT. 830.126.524-0,





representada legalmente por la señora ORFA INIRIDA MUÑOZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.901.024 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ORFA INIRIDA MUÑOZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.901.024 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa DISEÑO Y DECORACION ORFA MUÑOZ LTDA, identificado con el NIT. 830.126.524-0, en la Carrera 74 A N° 69 A - 67, en la Localidad de Engativa, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente No. SDA-08-2010-2591 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-2591





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los Veintiocho (21) días del mes de Mayo del año 2012, se notificó personalmente el contenido de Auto 7679 del 27 Dic 2011 a ORFA INIRIDA MUÑOZ LOPEZ por (a) Representante legal de \_\_\_\_\_ ciudad de Bogotá, T.P. No. fl. 901-029 de \_\_\_\_\_ C.S.J., en sus \_\_\_\_\_ de contra esta decisión \_\_\_\_\_ recurso \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO: ORFA I. MUÑOZ L  
Dirección: Cra 74A No. 69A.67  
Teléfono (s): 2243181

QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_



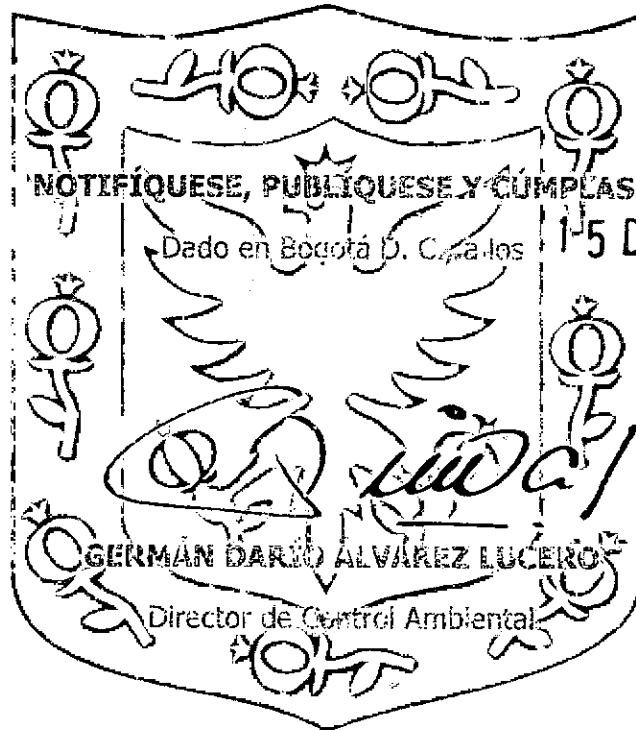


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABIENTE

Nº 6507

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de lo proveído al señor **JOSÉ FIDELIGNO ARIZA**, en la Calle 87 sur No. 24-63 este de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



**Proyectó.**- Dra. Rosana Lora Romero Angarita  
**Revisó.**- Dr. Oscar Tolosa  
**Aprobó.**- Dra. Diana Patricia Ríos García  
**Expediente** DM-03-00-583

